



Bogotá D.C., 11 de marzo del 2024

CIRCULAR INTERNA 23052

PARA: DOCTORES E INGENIERO, SECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, ASESORES DE LOS DESPACHOS DE LOS COMISIONADOS, ASESORES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, ASESOR DE PRESIDENCIA Y RESPONSABLE DEL ÁREA DE COMUNICACIONES

ASUNTO: Condiciones para presentar a la sala plena de Comisionados la solicitud de aprobación del proceso contractual del operador de los procesos de selección.

Con el fin de garantizar el equilibrio de las finanzas de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en el marco del cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, asociada para el caso con el desarrollo de los procesos de selección, para la provisión efectiva de los empleos de carrera administrativa de las entidades administradas y vigiladas por la CNSC; se hace necesario reconocer como punto de partida, que la financiación de los procesos de selección se da a partir de dos variables como se indica en el Artículo No. 9 de la Ley 1033 de 2006; *“Reglamentado por el Decreto Nacional 2675 de 2007, Reglamentado por el Decreto Nacional 3373 de 2007. Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue.*

Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo.”

En este contexto, existe la necesidad de garantizar que los recursos requeridos para los procesos contractuales de los operadores de los procesos de selección, se den a partir del recaudo efectivo que se encuentra disponible en la Comisión, entiéndase como los recursos que fueron allegados a la cuenta bancaria designada por la CNSC para tal fin.

Ahora bien, teniendo en cuenta la dinámica de la planeación, la ejecución de los procesos de selección y los escenarios que pueden surgir para adelantar la contratación de los operadores de estos, se hace necesario establecer los criterios mínimos a tener en cuenta, cuando se tenga contemplado poner a consideración de sala de comisionados la aprobación del proceso

contractual del operador; para lo cual se deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que el costo del operador se encuentre financiado en su totalidad, con los recursos aportados por la entidad o las entidades destinatarias del proceso de selección, antes de la culminación de la etapa de inscripciones.
2. Que una vez culminada la etapa de inscripciones, el costo del operador se encuentre financiado en su totalidad, con los recursos aportados por la entidad o las entidades destinatarias del proceso de selección y el recaudo por concepto de derechos de participación.

Sera responsabilidad de cada despacho, revisar y garantizar que las cifras de recaudo efectivo por concepto de aporte entidad y el estimado o el recaudo efectivo por concepto de derechos de participación, se ajusten al cumplimiento de al menos una de las dos condiciones establecidas en la presente circular, antes de agendar a la sala plena de comisionados la solicitud de aprobación del proceso contractual para la selección del operador.

La presente circular fue aprobada en Sesión de Comisión del 7 de marzo de 2024.



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA